



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Divisorio 730264089001-2022-00194-00.

Una vez revisado el escrito de subsanación sería del caso entrar a analizar el mismo, si no fuera porque se observa que se radicó de manera extemporánea.

En efecto, el memorial de subsanación fue presentado mediante correo electrónico el 26 de agosto de 2023 a las 12:15 p.m.

De otra parte, el término para la subsanación de la demanda feneció el 25 de julio de 2023 a la última hora de labores (04:00 p.m.), dado que la providencia que decretó la nulidad de oficio se notificó en estado el 17 del citado mes y año.

De esta manera resulta evidente que la demanda no se subsanó en el término de ley, por lo que se impone su rechazo.

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de ordenar la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento, puesto que los originales están en su poder.

Déjense las constancias en los libros radicadores.

Notifíquese.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA